



Ministerio
de Educación Pública



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**Respuestas a las consultas más
frecuentes en el proceso de
evaluación de los aprendizajes**

2016

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

Autoridades Nacionales

Sonia Marta Mora Escalante
Ministra de Educación Pública

Alicia Vargas Porras
Viceministra Académica

Rosa Carranza Rojas
Directora, Dirección Desarrollo Curricular

Autores

Rocío Torres Arias
Jefa, Departamento Evaluación de los Aprendizajes

Asesores Nacionales de Evaluación

Jockling Barrantes Benavides
Olga Leitón Céspedes
Jorge Marchena López
Ivannia Mora Guillén
Robert Quesada Carvajal

Validadores

Asesores Regionales de Evaluación

David Hernández Monge
Javier Solís Arias
Julio Leiva Méndez

2016

Por la sencillez de estilo, el presente documento no hace distinción de género para referirse a los sujetos involucrados, sin embargo, toda discriminación por este motivo es rechazada.

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
Tabla de contenidos	i
Presentación	iii
I. De los componentes de la calificación	1
A. Trabajo Cotidiano	1
B. Trabajo Extraclase	5
C. Pruebas	9
D. Proyecto	20
E. Concepto	22
II. De los deberes del director	23
III. De las situaciones de promoción	23
IV. De la evaluación de la conducta	29
V. De los aspectos administrativos relacionados con la evaluación de los aprendizajes	31
Bibliografía	36

PRESENTACIÓN

En la la práctica educativa que desarrolla el docente en su quehacer pedagógico, se presentan interrogantes en torno al proceso de evaluación de los aprendizajes, que deben ser resueltas de manera oportuna.

El presente documento pretende orientar a las diferentes instancias participantes en el proceso de evaluación de los aprendizajes, en temas como la implementación del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y otros afines relacionados con la práctica evaluativa.

Las preguntas y respuestas que se presentan en este documento, permiten unificar criterios técnicos y administrativos que guían a los padres de familia o encargados legales y a los estudiantes, a ser coadyuvantes en la tarea evaluativa que desarrolla el profesorado. Esto en tanto, a los y las docentes y directores, les brinda la posibilidad de resolver los recursos que ante ellos se formulen, en materia de evaluación de los aprendizajes.

El documento consta de cinco secciones en las que se agrupan las preguntas según la temática tratada, de la siguiente manera:

- I. De los componentes de la calificación
- II. De los deberes del director
- III. De las situaciones de promoción
- IV. De la evaluación de la conducta
- V. De los aspectos administrativos relacionados con la evaluación de los aprendizajes.

I. COMPONENTES DE LA CALIFICACIÓN

A. Trabajo cotidiano

1. ¿Cómo se califica el componente trabajo cotidiano?

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, define el trabajo cotidiano como:

“... todas las actividades educativas que realiza el estudiante con la guía y orientación del docente, según el planeamiento didáctico y el programa de estudio. Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño del estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período y durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje y no como producto, debe reflejar el esfuerzo y el avance gradual del estudiante en sus aprendizajes.

En el primer año de la Educación General Básica, esta información tiene carácter formativo y constituye la base para la elaboración del informe cualitativo de desempeño del estudiante.

En las asignaturas técnicas de la Educación Diversificada Técnica, así como en la modalidad de IPEC y CINDEA, el trabajo cotidiano incluye la realización del portafolio de evidencias.”

De acuerdo con lo anterior, el docente debe desarrollar actividades de mediación orientadas al logro de habilidades, destrezas y competencias, así como la vivencia de los valores y actitudes propuestas en el planeamiento didáctico, y para su valoración, debe considerar lo siguiente:

- Durante el desarrollo de las actividades de mediación, el docente utiliza instrumentos: escalas de calificación, registros anecdóticos, registros de desempeño, rúbricas, listas de control, entre otros, que le permiten recopilar información (cuantitativa y/o cualitativa) válida y confiable, acerca del desempeño de los estudiantes.
- El análisis de la información recopilada, le permitirá valorar el desempeño de los estudiantes, en las habilidades, destrezas, actitudes, valores o competencias por desarrollar, según el planeamiento didáctico. Además facilitará la toma de decisiones prontas y oportunas, orientadas a realimentar y/o reorientar los procesos de enseñanza y aprendizaje, cuando sea necesario.
- La frecuencia de las observaciones que realice a cada estudiante estará en estrecha relación con el progreso mostrado durante el desarrollo de las actividades propuestas. Por consiguiente, cuanto menor sea el desempeño del estudiante, mayor será el acompañamiento que debe brindársele.

- Al finalizar el período, la información recopilada durante el proceso debe sistematizarse en un instrumento. Los indicadores que redacte, deben evidenciar el logro de las habilidades, destrezas, actitudes, valores o competencias desarrolladas durante el periodo lectivo, de acuerdo con el planeamiento didáctico y el programa de estudio.
- Paralelo al proceso de registro de la información y el análisis de la misma, el docente debe realimentar el trabajo que realiza el estudiante e informar frecuentemente durante el período al padre de familia o encargado legal, las fortalezas y debilidades observadas.
- Para efectos del cálculo de la calificación, se debe realizar la sumatoria de los puntos obtenidos en los indicadores incluidos en el instrumento, de acuerdo con la escala seleccionada, ese resultado se multiplica por 100 y se divide entre el total de puntos de la escala. De la siguiente forma:

Para el cálculo del porcentaje respectivo se utiliza la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Ptos. Obt. x 100}}{\text{Total de puntos}} = \text{Calificación}$$

$$\frac{\text{Valor \% del componente x calificación}}{100} = \%$$

2. ¿Qué procede para efectos de la calificación del componente trabajo cotidiano si el estudiante no asiste de manera regular a lecciones?

Cuando el estudiante falta regularmente a las lecciones, de manera **justificada**, el docente realiza la valoración de las razones que dieron lugar a la inasistencia y determina las acciones a seguir, con el propósito de brindar el acompañamiento y los apoyos educativos requeridos para que continúe el proceso de aprendizaje.

Si el estudiante falta a las lecciones **injustificadamente** de manera regular, puede que no logre las habilidades, destrezas, competencias y actitudes, desarrolladas durante el proceso de mediación pedagógica, lo que además de afectarle en la valoración del componente trabajo cotidiano, afectará los otros componentes de la calificación, esto debido a la integralidad del proceso evaluativo.

3. ¿Es deber del docente entregar el o los instrumentos utilizados para la valoración de los componentes trabajo cotidiano, trabajos extraclase y proyecto a los padres de familia o encargados legales, cuando así lo soliciten?

Sí. Los instrumentos que utilizan los docentes para la evaluación de los componentes: trabajo cotidiano, trabajos extraclase y proyecto, corresponden al registro de información de todo un proceso evaluativo; por lo tanto, deben entregarlos a los padres de familia o encargados legales de manera oportuna, cuando éstos así lo soliciten.

4. ¿Pueden los docentes utilizar los mismos instrumentos o listas de indicadores por asignatura que se le facilitan a nivel de circuito escolar o región educativa, para valorar el componente trabajo cotidiano?

Partiendo de la función **diagnóstica de la evaluación**, cuyo propósito es detectar el estado inicial de los estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz, con el objetivo de tener conocimiento real de sus características y necesidades, para ajustar la mediación pedagógica a sus características, así como establecer medidas o programaciones específicas, para reforzar y brindar seguimiento a sus estudiantes durante el proceso educativo.

Por otra parte, mediante la función **formativa de la evaluación** se obtiene información acerca del proceso de aprendizaje de los estudiantes y posibilita al docente, la toma de decisiones orientadas a la realimentación de las áreas que necesita reforzarse, además permite informar al estudiante y a sus padres o encargados legales, acerca de los logros obtenidos, las dificultades o limitantes observadas en sus desempeños.

A partir de lo anterior, utilizar los mismos instrumentos que se facilitan a nivel de circuito escolar o región educativa, en las asignaturas, contraviene lo propuesto desde las funciones diagnóstica y formativa de la evaluación de los aprendizajes, mismas que hacen énfasis en la necesidad de la contextualización curricular, la consideración de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes previas, así como las necesidades educativas de los estudiantes, apoyos educativos que se les brindan y niveles de desempeño mostrados por éstos.

Los esfuerzos de capacitación y asesoramiento que se realizan a nivel de circuito y región educativa, para que los docentes adquieran conocimiento acerca de la elaboración de indicadores e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes, son pertinentes y contribuyen con el mejoramiento de la labor docente. Pero el uso indiscriminado de estos instrumentos, dejando de lado el contexto, actividades de mediación desarrolladas, necesidades educativas y apoyos que requieren los estudiantes, vulnera las políticas actuales dirigidas a una educación inclusiva de calidad, los fundamentos básicos del planeamiento didáctico y los aportes de la evaluación diagnóstica en el diseño del mismo.

Aun cuando algunos programas de estudio incorporan ejemplos de indicadores en la columna de sugerencias de estrategias de evaluación, es importante recordar que los mismos deben ajustarse según las actividades de mediación que se consignen en el planeamiento didáctico, esto con el propósito de garantizar la coherencia horizontal del mismo.

5. ¿Qué es un indicador?

Los indicadores son descripciones de conductas observables, que proporcionan de forma indirecta información necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo de las actividades escolares. Sirven de referente para valorar los aprendizajes adquiridos y describen en diversos niveles, el logro de las habilidades, destrezas, competencias y actitudes.

6. ¿Qué características deben cumplir los indicadores?

Para obtener información válida y confiable, los indicadores deben cumplir con las siguientes características:

- Congruentes con la naturaleza de la asignatura, las habilidades, destrezas y competencias que se pretende desarrollen los estudiantes, de acuerdo con lo propuesto desde el planeamiento didáctico.
- Observables en el ámbito escolar.
- Comprenden un único aspecto por observar.
- Redactados en forma clara, precisa, comprensible y de manera que den lugar a una única interpretación.
- Proporcionan información relevante y significativa acerca de la realidad educativa.

7. ¿Qué es un criterio de evaluación?

Es el grado como se precisa el indicador, con el propósito de asignar una valoración o condición final acerca del nivel de desempeño mostrado por el estudiante, corresponde al aspecto, desempeño o conducta clave, producción o conocimiento esperado.

Los criterios de evaluación establecen de alguna manera el tipo y grado de aprendizaje que se espera alcancen los estudiantes, con respecto a las habilidades y actitudes implícitas en los objetivos, contenidos curriculares, habilidades específicas o resultados de aprendizaje.

8. ¿Qué características deben cumplir los criterios de evaluación?

Los criterios deben cumplir características básicas como:

- Congruencia con los indicadores formulados.
- Comprensibles, todos deben entender exactamente lo mismo (docentes, estudiantes, padres de familia).
- Especificar con toda claridad el tipo y grado de aprendizaje que se pretende que los estudiantes alcancen.
- Adecuarse a las distintas necesidades y estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- Especificar qué habilidades, destrezas, competencias o actitudes se espera desarrollen los estudiantes, así como, en qué tipos de contenidos se concretan las mismas.
- Considerar los aprendizajes mínimos y, a partir de ellos, fijar diferentes niveles, a fin de poder atender a la diversidad de ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

B. Trabajos extraclase

9. ¿Cuál es el propósito de los trabajos extraclase y qué aspectos debe considerar el docente para asignarlos?

Los trabajos extraclase son tareas cortas que se asignan para que sean desarrolladas por los estudiantes fuera del horario escolar, con el propósito de que estos **repasen o refuercen** los objetivos, contenidos curriculares, resultados de aprendizaje o habilidades específicas, según corresponda, estudiadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

El docente observará el desempeño demostrado por los estudiantes en el quehacer cotidiano para la asignación de los trabajos extraclase. Para esto considerará las características, necesidades educativas y apoyos educativos que requieren.

A partir de lo anterior, la solicitud de dineros, la compra de materiales, la realización de campañas de reciclaje, así como la compra de bingos u otro tipo de actividades que no sean acordes con el propósito de este componente, no procede como parte o en sustitución de los trabajos extraclase.

No procede programar una semana de entrega de trabajos extraclase en el centro educativo o circuito, ni su asignación en períodos de vacaciones como Semana Santa y medio año, o períodos de pruebas calendarizadas en el centro educativo, por cuanto contraría su propósito.

Algunos aspectos que debe considerar el docente para su asignación:

- Considerar las posibilidades personales de los estudiantes, los recursos económicos y tecnológicos, el tiempo, las destrezas, habilidades o competencias que se pretende repasen o refuercen, **de forma que se evite asignar trabajos extraclase que por su dificultad, sean los padres de familia o encargados legales quienes los realicen, incumplándose el propósito de los mismos.**
- Asignarlos durante el desarrollo de sus lecciones, brindando a los estudiantes las instrucciones, indicadores y criterios que considerará en la evaluación de los mismos, así como otros aspectos necesarios para su realización.
- No procede interrumpir alguna sesión de trabajo de otro docente, dejar en la fotocopidora, enviar por redes sociales u otros medios tecnológicos de comunicación el trabajo extraclase.
- Determinar el mínimo y máximo de trabajos extraclase que asignará por semana, esto en razón del progreso, las características y apoyos educativos requeridos por el estudiante, garantizando la realización de al menos dos trabajos por período en cada asignatura o módulo. Excepto en las asignaturas complementarias en las que se realizará al menos un trabajo extraclase por período.
- Garantizar el plazo mínimo de ocho días naturales posteriores a la asignación del trabajo extraclase, para su entrega al docente; misma que se debe realizar durante las lecciones que éste imparte. Si por situaciones administrativas debidamente justificadas el trabajo extraclase no se recibe en la fecha indicada, se entrega en la lección siguiente que el docente imparta lecciones al grupo. No procede la interrupción de lecciones de otro docente para su recolección, o solicitarle a otro funcionario que se los reciba en su nombre.
- Revisar los trabajos extraclase e informar, durante el desarrollo del periodo, al padre de familia o encargado legal acerca de los desempeños mostrados por el estudiante en los mismos, así como de las consecuencias que se podrían derivar por su incumpliendo.
- En el primer año de la Educación General Básica, los trabajos extraclase tienen carácter formativo, lo que significa que su propósito no es asignar una calificación, sino más bien repasar y reforzar el desempeño del estudiante, determinar los apoyos que requiere para continuar con éxito su proceso de lectoescritura y su avance al segundo año, contando con las habilidades requeridas para ese nivel educativo según el programa de estudio.
- En las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultos, los trabajos extraclase pueden ser realizados durante el desarrollo de las lecciones o fuera del horario escolar.
- No se debe considerar la puntualidad como un indicador para su calificación.

10. ¿Cómo se califican los trabajos extraclase?

Los trabajos extraclase se califican haciendo uso de un instrumento técnicamente elaborado. Los indicadores que se redacten para su valoración, deben mantener congruencia con los objetivos, contenidos curriculares, resultados de aprendizaje o habilidades específicas que se pretenden los estudiantes repasen o refuercen.

El instrumento debe ser entregado al estudiante, padre de familia o encargado legal, con el propósito de que conozcan los indicadores y criterios que se considerarán en la evaluación del mismo.

A cada indicador se le debe asignar la misma escala numérica, por lo que no procede consignar valores porcentuales. Al finalizar el periodo se realiza la suma de los puntos obtenidos y aplicando la regla de tres se obtiene el porcentaje correspondiente.

11. ¿Procede la programación de una semana de trabajos extraclase en el centro educativo?

A partir del propósito del trabajo cotidiano, no procede, además es poco probable que todos los estudiantes de un centro educativo presenten en un mismo momento del periodo, necesidades de repaso o reforzamiento en todas las asignaturas a la vez.

Por lo anteriormente expuesto, el momento en que se asigne su realización, va a depender del desempeño demostrado por el estudiante en las actividades de mediación propuestas, así como de la naturaleza de la asignatura, contenidos tratados, nivel atendido, necesidades educativas, ritmos de aprendizaje de los estudiantes, entre otros.

Cada docente asigna los trabajos extraclase, de acuerdo con el progreso o avance demostrado por sus estudiantes, considerando para esto las dificultades que presentan en la adquisición de esos objetivos, contenidos curriculares, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, según corresponda. Por lo tanto, programar una semana de entrega de trabajos extraclase en el centro educativo desvirtúa el propósito de este componente.

12. ¿Procede la entrega de trabajos extraclase, avances de proyecto o la aplicación de pruebas, en la semana posterior a Semana Santa y vacaciones de medio año?

No procede la entrega de trabajos extraclase o tareas cortas, avances de proyecto o aplicación de pruebas, en la semana posterior a Semana Santa o periodos de vacaciones. Esto con la finalidad de que dichos periodos, cumplan con el propósito para los cuales fueron formulados, como son: la reflexión, el descanso, la convivencia familiar, el disfrute y el esparcimiento a que tienen derecho los niños y jóvenes del país.

13. ¿Procede asignar trabajos extraclase a los estudiantes que cursan el primer año de la Educación General Básica?

Sí, en este nivel las tareas tienen carácter formativo, lo que significa que su propósito **no** es asignar una calificación, sino más bien **repasar y reforzar** el desempeño de los estudiantes en su proceso de aprendizaje. Por lo tanto, el docente deberá revisar las tareas e informar al padre de familia o encargado acerca de los desempeños mostrados por el estudiante al realizarlas, así como de las consecuencias que se podrían derivar por su incumpliendo.

Considerando el propósito de los trabajos extraclase, no todos los estudiantes de primer año de la Educación General Básica, van a tener el mismo número de tareas en una asignatura, ya que la asignación de las mismas la determina el docente, en razón del desempeño demostrado por cada estudiante en el proceso de enseñanza aprendizaje.

El docente deberá explicar esto a los padres de familia o encargados legales, para que provean el acompañamiento necesario a sus hijos(as).

14. ¿Cuál es el tiempo mínimo para la entrega de un trabajo extraclase por parte del estudiante?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, los estudiantes tienen un plazo mínimo de ocho días naturales posteriores a la asignación del trabajo extraclase o tarea corta para la entrega del mismo al docente, para su respectiva calificación.

No obstante, el docente podrá dejar tareas cortas con carácter formativo en el momento que crea oportuno y con el plazo que considere pertinente, siempre y cuando el estudiante cuente con el tiempo suficiente para su realización.

15. ¿Qué procede cuando el estudiante no entrega el trabajo extraclase en la fecha indicada por el docente?

En aquellos casos en que el estudiante no entregue el trabajo extraclase o tarea corta en la fecha indicada por el docente, y no justifique en los tres días hábiles posteriores a su reincorporación al centro educativo, lo que procede es que el docente la reciba y califique formativamente.

Si el estudiante justifica, en el plazo indicado, y el motivo es aceptado por el docente, debe calificarla, garantizando la igualdad de condiciones con respeto al grupo.

C. Pruebas

16. ¿Quién define el mínimo de pruebas que se deben aplicar por asignatura, en cada periodo lectivo?

El mínimo de pruebas que se deben aplicar en cada asignatura está definido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Sin embargo, el docente que así lo desee, puede aplicar un número mayor, considerando la naturaleza de la asignatura, los objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o los resultados de aprendizaje, según corresponda, que medirá en ellas, así como el número de lecciones que invirtió en su desarrollo.

En ninguna asignatura se podrá dejar de aplicar el mínimo de pruebas establecido en el citado Reglamento.

17. ¿Con qué antelación se les debe avisar a los estudiantes las fechas de aplicación de las pruebas y qué información se debe brindar?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, las fechas de aplicación de las pruebas se les deben comunicar a los estudiantes con al menos ocho días naturales de antelación a la realización de la misma. Cada docente debe entregar a los estudiantes, por escrito según corresponda con el programa de estudio vigente:

- los objetivos específicos y los contenidos,
- los contenidos procedimentales e indicadores asociados a estos contenidos,
- las habilidades específicas y conocimientos,
- los resultados de aprendizaje y contenidos.

En el caso de los programas de estudio que consignan contenidos curriculares, si los contenidos procedimentales son generales, el docente debe entregar a los estudiantes los indicadores que considerará en la medición. Los mismos deben tener relación directa con los contenidos procedimentales, esto con el propósito de delimitar aún más el ámbito de la medición y contribuir con el fortalecimiento de las evidencias de validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

No se deben seleccionar para la medición, aquellos objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, que fueron desarrollados durante los ocho días naturales previos a la realización de la prueba.

18. ¿Qué procede si una prueba no se aplica en la fecha que estaba programada?

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, no se aplica la prueba en la fecha programada, se puede aplicar al día siguiente, siempre y cuando no se administren más de dos pruebas ese día.

19. ¿Cómo se determina el tiempo para la resolución de una prueba?

El tiempo para la resolución de la prueba se calcula considerando la complejidad y el nivel cognitivo explícito en los objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje seleccionados para la medición, el formato de los ítems, el nivel que cursan los estudiantes, los aspectos de índole administrativo (organización del grupo y lectura de la prueba) y el tiempo máximo de resolución establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, a saber:

- Las pruebas ordinarias **NO** deben exceder el tiempo máximo de ochenta minutos en su resolución.
- Para las pruebas de ampliación se dispondrá de un tiempo máximo de ciento veinte minutos.
- Las pruebas de ejecución, para aquellas asignaturas del área técnica con lecciones de una hora reloj, tendrán un tiempo máximo de dos horas, sin embargo, en casos **debidamente justificados**, ese plazo puede ampliarse a un máximo de cuatro horas con autorización previa del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.
- Los estudiantes que cuentan con apoyos educativos, por ejemplo tiempo adicional, éste será de cuarenta a sesenta minutos máximo.

20. ¿Cómo se determina la puntuación total en la prueba de ejecución?

Para establecer la puntuación de la prueba de ejecución, el docente debe:

- Determinar las etapas que se desarrollarán durante la prueba, desde el inicio del proceso hasta su finalización.
- Identificar aquellas conductas que resulten relevantes y que brinden información precisa, acerca del desempeño del estudiante, durante la prueba.
- Redactar los indicadores que le permitan observar las conductas identificadas.
- Asignar la puntuación a cada indicador, según su complejidad.
- Establecer los criterios de evaluación para la asignación de las puntuaciones de cada indicador.

A partir de lo anterior, la puntuación total de la prueba de ejecución puede ser igual, mayor o menor que su valor porcentual.

21. ¿Qué son las pruebas de ampliación y cómo se determina su puntuación total?

Son aquellas que se aplican a estudiantes que tienen la condición de aplazado en alguna asignatura, con el fin de definir su promoción definitiva.

Para determinar la puntuación total de la prueba de ampliación, el docente debe:

- Seleccionar los objetivos y contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas y conocimientos, o resultados de aprendizaje y contenidos, que se consideran esenciales para que el estudiante continúe su proceso educativo en el nivel siguiente, por lo tanto no todo lo desarrollado durante el curso lectivo deberá ser medido en estas pruebas.
- Considerar el tiempo con que cuenta el estudiante para resolver la prueba, el cual no puede exceder los 120 min, de los cuales 10 min son para aspectos de índole administrativo como la organización del grupo y lectura de la prueba.
- Revisar las tablas de especificaciones de las pruebas aplicadas durante el curso lectivo, para obtener los siguientes insumos: identificación de los objetivos y contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas y conocimientos o resultados de aprendizaje y contenidos, que se seleccionaron como esenciales, número de lecciones invertidas en su estudio, complejidad de la temática, tipo de ítems empleados y su dificultad.
- Elaborar la tabla de especificaciones a partir de los insumos anteriores. Para ello el docente transcribirá a la tabla de especificaciones el número de lecciones invertidas en el abordaje de cada objetivo y contenido, contenido procedimental e indicador, habilidad específica y conocimiento o resultados de aprendizaje y contenido, según corresponda, que fue seleccionado para la medición.
- Apegarse a los lineamientos técnicos y administrativos emanados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes para la elaboración de la prueba, así como la aplicación, la revisión y la atención de apelaciones si las hubiere.
- Brindar a los estudiantes los apoyos educativos que se le aplicaron durante el desarrollo del curso lectivo.

Es importante recordar que como requisito para realizar las pruebas de ampliación el estudiante debió asistir regularmente al menos al ochenta por ciento del total de lecciones de la respectiva asignatura en el año. Por su parte es deber del docente comunicar de forma pronta y oportuna al padre de familia o encargado legal de la inasistencia de su hijo(a), durante el transcurso de cada período.

22. ¿Qué son pruebas cortas?, ¿procede su aplicación con carácter sumativo para los estudiantes a los que NO se les aplica adecuación curricular?

La prueba corta es un instrumento de medición que responde desde el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes al **propósito formativo** de la evaluación, al permitir recopilar información acerca de los niveles de logro de los estudiantes, en un momento determinado del proceso de enseñanza aprendizaje.

Pueden ser escritas u orales, se aplican al concluir un tema o subtema en estudio, mide un número restringido de objetivos y contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas y conocimientos, resultados de aprendizaje y contenidos, según corresponda con el programa de estudio vigente.

Para su construcción se deben considerar los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes para garantizar las evidencias de validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Estas pruebas pueden estar constituidas por un solo tipo de ítem, siempre y cuando exista congruencia con la(s) habilidad(es) que se pretenden medir.

Se le debe comunicar a los estudiantes con al menos tres días naturales previos a su aplicación los objetivos y contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas y conocimientos, resultados de aprendizaje y contenidos, que serán medidos.

El tiempo máximo para su resolución no debe exceder los 40 min y se deben aplicar durante las lecciones del docente que imparte la asignatura.

No procede su administración con propósito sumativo, según lo establece el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

**23. ¿Se pueden aplicar pruebas en el primer año de la Educación General Básica?
¿Cuál es su propósito?**

Sí. La prueba es un instrumento más que el docente de primer año puede aplicar con el propósito de recopilar información acerca de los logros mostrados por los estudiantes. Esta información puede contribuir a la toma de decisiones prontas y oportunas, con respecto a los procesos de mediación llevados a cabo y los desempeños de los estudiantes.

El docente debe conocer la viabilidad, así como, las limitaciones de los instrumentos que utilice, entre ellos la prueba, por lo cual esta no debe constituirse en el único instrumento que emplee para recopilar información.

La aplicación de pruebas y su asociación inmediata con la función sumativa de la evaluación, radica en la idea de restringir su uso estrictamente a esta función, al utilizar los resultados obtenidos únicamente para asignar una calificación o nota, mediante la

cual se le otorga al estudiante una condición, como puede ser la promoción o reprobación de una asignatura o curso.

Los resultados obtenidos con la aplicación de una prueba, suministran también información valiosa que puede ser empleada desde la función formativa de la evaluación, para identificar los niveles de logro alcanzados por los estudiantes de los objetivos, contenidos curriculares, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, propuestos desde el planeamiento didáctico y a partir de esta información, tomar decisiones como pueden ser la realimentación, reorientación del proceso, o bien dar el acompañamiento que el estudiante requiere.

El docente es quien decide en qué momento del periodo puede aplicar este tipo de instrumento, considerando para esto el grado de avance de los estudiantes en el proceso de lectoescritura y el tipo de habilidades que se están mediando en el proceso.

24. ¿Cuándo procede eximir a un estudiante de la prueba final del último periodo?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, tendrá derecho a eximirse de realizar la última prueba del último periodo, aquel estudiante que hubiere obtenido un promedio igual o superior a noventa en el primero y segundo periodos respectivamente y que, además, hubiere obtenido calificaciones de noventa como mínimo, en cada uno de los otros componentes de evaluación de los aprendizajes durante el último periodo. Lo anterior aplica en todas aquellas asignaturas impartidas en tres periodos y en las que se apliquen como mínimo dos pruebas por período.

En caso de los estudiantes que cursan el Plan de Estudios en los **IPEC y CINDEAS**, procede eximirlos de la última prueba, siempre y cuando se apliquen dos pruebas durante el período y haya obtenido una nota igual o superior a noventa en la primera prueba y además, una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los otros componentes de la calificación.

25. ¿Con qué antelación se le debe comunicar al estudiante su condición de eximido?

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, establece que se le debe comunicar al estudiante su condición de **eximido**, con al menos ocho días naturales de antelación a la aplicación de la prueba. Además, en la prueba en que se exime, **se le asigna la máxima calificación (cien)**.

26. ¿Cuándo se debe repetir una prueba?

La repetición de una prueba procede cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- Se comprueba que el docente no entregó a los estudiantes, por escrito y en forma detallada, los objetivos específicos y contenidos, contenidos procedimentales e indicadores, habilidades específicas y conocimientos, resultados de aprendizaje y contenidos, que serán medidos en la prueba, con al menos **ocho días naturales** antes de su aplicación.
- No exista la diferencia de al menos diez puntos, entre la puntuación total de la prueba y el porcentaje asignado a la misma, excepto para la prueba de ejecución cuya puntuación podrá ser mayor, igual o menor al valor porcentual de la misma.
- Se incluyan, objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, según corresponda, no desarrollados en clase, o que no se encuentran en los programas de estudio vigentes del respectivo nivel.
- Más del 10% de la totalidad de puntos está asociado a ítems en los que se evidencian errores técnicos o conceptuales en su construcción.
- El Director del centro educativo comprueba el incumplimiento de los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para la construcción de la prueba.
- El docente así lo determina por razones técnicas y/o administrativas debidamente justificadas.
- No se incluyen todos los objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, seleccionados para la medición y que fueron comunicadas a los estudiantes.
- Se incluyen objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, desarrollados durante los ocho días naturales previos a la aplicación de la prueba.
- Los estudiantes no cuentan con el tiempo máximo para la resolución de la prueba.
- Los docentes de un nivel aplican la misma prueba a sus grupos a cargo.
- El docente aplica pruebas de años anteriores, la misma prueba en diferentes niveles o centros educativos donde labora.
- Se extravía la prueba.
- No existe evidencia del abordaje de los objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, desarrollados por el docente durante el proceso de mediación pedagógica.

Cuando se repita una prueba y su construcción se basa en los mismos objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje que le fueron comunicados a los estudiantes, con ocho días naturales de antelación, la misma se podrá reprogramar para ser aplicada en el momento en que el docente así lo determine, sin tener que dar nuevamente el plazo de ocho días, esto siempre y cuando no se apliquen ese día más de dos pruebas al estudiante.

27. ¿Qué procede cuando los resultados obtenidos por los estudiantes en una prueba ordinaria evidencian bajo rendimiento?

Después de aplicada una **prueba ordinaria**, sin que medie apelación, si se observa que el 10% o más de los estudiantes por grupo o por nivel, obtuvo resultados inferiores a 65 o 70 (según corresponda a la Educación General Básica o a la Educación Diversificada), el docente y los miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, en conjunto con el director del centro educativo, deben realizar el análisis técnico del instrumento.

Para esto se deberán regir por los lineamientos técnicos dados por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, tales como coherencia entre la prueba y la tabla de especificaciones, tipos y calidad técnica de los ítems y congruencia de éstos con los objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje objeto de medición.

Además, se deberá considerar el planeamiento didáctico con el propósito de determinar la coherencia entre los objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, según corresponda con el programa de estudio vigente, las actividades y evidencias de mediación desarrolladas, los instrumentos de evaluación aplicados e indicadores formulados para la observación de los desempeños de los estudiantes.

Una vez concluido el análisis técnico, si se determinan inconsistencias que justifican el bajo rendimiento, procede repetir la prueba para todos los estudiantes que así lo deseen y que se vieron afectados en su rendimiento académico debido a los errores técnicos del instrumento. En aquellos casos, en que además se determine falta de evidencias de validez de contenido, procede retomar aquellos objetivos específicos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje que se vieron afectados, antes de repetir la prueba.

En caso de que en el análisis **no se encuentren inconsistencias** como las antes mencionadas, el docente debe proceder a identificar los objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, en los cuales los estudiantes demostraron bajos niveles de logro y retomar aquellos que sean básicos para continuar con el proceso educativo.

En cumplimiento con la función formativa de la evaluación, procederá el acompañamiento dirigido a todos aquellos estudiantes que hayan cumplido con los componentes de la calificación, orientado a la realimentación del proceso de enseñanza aprendizaje. Las actividades didácticas que se propongan deberán ser guiadas y orientadas por el docente de asignatura o maestro de grupo y estas podrán ser realizadas dentro o fuera de clase, con carácter formativo.

El docente o maestro de grupo, deberá informar al padre de familia o encargado legal y al director, los apoyos educativos brindados, actividades de mediación, prácticas, tareas y procesos de evaluación desarrollados durante el acompañamiento. Ésta información, además, servirá de insumo para coordinar acciones con el padre de familia o encargado legal, con el propósito de que contribuya y apoye las acciones que desde el centro educativo se le brindan a su hijo(a) para que mejore el rendimiento académico.

28. Si se determina la repetición de una prueba, ¿quiénes tienen derecho a realizarla?

Si por motivos debidamente justificados, se resuelve la repetición de una prueba, tendrán derecho a realizarla todos los estudiantes que fueron afectados con su aplicación, hayan apelado o no.

No obstante, se les debe indicar que repetir la prueba es un acto voluntario, por lo tanto, la calificación que obtengan invalida la calificación anterior.

29. ¿En qué caso procede la repetición obligatoria de una prueba por parte del estudiante?

La repetición de una prueba procede de manera obligatoria cuando se compruebe que:

- la misma, fue conocida por los estudiantes antes de su aplicación.
- el docente fraccionó el tiempo de aplicación de la misma.
- la prueba está constituida por ítems que han sido utilizados en otras pruebas aplicadas en el mismo curso lectivo o en pruebas nacionales.

30. ¿Es obligatoria la elaboración de la tabla de especificaciones antes de confeccionar las pruebas orales y escritas?

Sí. Con el propósito de garantizar las evidencias de validez de contenido de la prueba, el docente debe elaborar la tabla de especificaciones. Su confección es requisito técnico indispensable para la formulación de las pruebas escritas y orales, tanto las ordinarias como de ampliación.

En torno a la elaboración de la tabla de especificaciones, el docente debe responder a las siguientes preguntas:

- ¿Están claramente definidos los objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o competencias de enseñanza?
- ¿Por qué se deben tomar en cuenta los procesos de mediación llevados a cabo con los estudiantes?
- ¿Cuáles son los conocimientos, habilidades, destrezas o competencias que se pretenden medir?
- ¿Qué tan larga deberá ser la prueba?
- ¿Qué tan difícil deberá ser la prueba?
- ¿Cuáles formatos de ítems serán los más adecuados? ¿Por qué?
- ¿Los ítems de la prueba logran medir las habilidades propuestas en los objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o resultados de aprendizaje?

- ¿Cómo se ordenarán los ítems en la prueba?
- ¿Cómo se calificarán los ítems de desarrollo?

En el caso de los programas de estudio que consignan contenidos procedimentales, si estos están redactados de forma amplia, el docente deberá consignar en la tabla de especificaciones los indicadores que tienen relación directa con los contenidos procedimentales seleccionados para la medición, esto con el propósito de delimitar aún más el ámbito de la medición y contribuir con el fortalecimiento de las evidencias de validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

La confección de la tabla de especificaciones no debe verse como un trámite administrativo o un requisito más para importunar al docente, sino como un paso significativo y un recurso necesario dentro del ámbito de la evaluación de los aprendizajes, cuyo único propósito es garantizar una medición objetiva, donde se valoren los aprendizajes alcanzados por los estudiantes y el proceso de mediación desarrollado, así como, la asignación de calificaciones justas y equitativas con carácter científico.

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, todo docente debe entregar al comité de evaluación, copia de la prueba con su respectiva tabla de especificaciones.

Lo anterior procede también para el caso de las pruebas de ampliación.

31. ¿Debe elaborarse la tabla de especificaciones para la prueba de ejecución?

No. Por la naturaleza de la prueba de ejecución esta no requiere la elaboración de la tabla de especificaciones.

La prueba de ejecución requiere de la construcción de una rúbrica en la cual se debe especificar el objetivo, contenido procedimental o resultado de aprendizaje del área psicomotora, según corresponda con el programa de estudio vigente, que será medido en la prueba, las etapas del proceso, los indicadores que permitan observar los procesos para verificar el logro de cada etapa y sus respectivos niveles de medición. Con la construcción de la rúbrica se garantizan las evidencias de validez de contenido.

32. ¿Deben los docentes de escuelas unidocentes y direcciones 1 elaborar la tabla de especificaciones para planificar sus pruebas?

Sí, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, es deber del docente “Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados, las pruebas y otros instrumentos de medición y evaluación que aplicará al grupo o grupos que tiene a cargo”. Por lo tanto, toda prueba oral o escrita requiere de su respectiva tabla de especificaciones.

33. ¿Se le debe entregar la tabla de especificaciones a los estudiantes o padres de familia o encargados legales que así lo soliciten?

Sí. La tabla de especificaciones es elaborada por el docente con el propósito de garantizar las evidencias de validez de contenido de la prueba. Su confección es requisito técnico indispensable para la formulación de las pruebas escritas y orales, forma parte del proceso de construcción de la misma; por lo que no existe ningún inconveniente en entregarla.

34. ¿Procede, con carácter sumativo la aplicación de “pruebas a libro abierto”, “examen en grupo” y “examen para llevar a la casa”?

No. La posibilidad de aplicar pruebas a libro abierto, en grupo o para resolver en la casa, no están contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, ni en los documentos oficiales del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Estas pruebas se elaboran con ítems que por sus características, requieren para su resolución la aplicación de destrezas y habilidades superiores a las propuestas en los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Por otra parte, el citado Reglamento establece que las pruebas escritas, orales y de ejecución, deben resolverse individualmente y aplicarse ante la presencia de un docente o en su defecto ante el funcionario que el Director designe.

35. ¿Cuántos tipos de ítems se deben incluir como mínimo en la prueba escrita?

Todo prueba escrita de aula, independientemente del nivel o asignatura en que se aplique, debe estar constituida al menos, por un tipo de ítem objetivo y un tipo de ítem de desarrollo. Excepto las pruebas que se aplican a los estudiantes con necesidades educativas especiales, en donde puede aplicar un solo tipo de ítem, si así se requiere.

36. ¿Qué porcentaje debe representar la parte de ítems objetivos y la parte de ítems de desarrollo en la prueba?

No hay un peso porcentual previamente establecido para la parte de ítems objetivos y la parte de ítems de desarrollo que conforman la parte técnica, por cuanto esto se determina una vez que se haya confeccionado la tabla de especificaciones.

37. ¿Se debe establecer la semana para la aplicación de pruebas en el ámbito de centro educativo?

Explícitamente el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes no contempla la semana de aplicación de pruebas, sino periodos de pruebas calendarizadas en el centro educativo.

El establecimiento de esta semana, en el centro educativo no es obligante. Se define para efectos de organización administrativa, no obstante, la misma puede establecerse, siempre y cuando la medida no afecte el abordaje de los objetivos, contenidos curriculares, habilidades específicas o resultados de aprendizaje consignados en el planeamiento didáctico, ni las características de los grupos.

Se debe recordar que la aplicación de las pruebas **no implica suspensión de lecciones**.

38. ¿Cuándo se considera que se incurrió en una acción fraudulenta durante la aplicación de una prueba o la realización de un trabajo?

Cuando el docente dispone de evidencias físicas para comprobar que uno o varios estudiantes durante la aplicación de la prueba o la realización de un trabajo escolar han cometido fraude.

39. ¿Procede la consignación de un uno (1) como calificación y el rebajo de puntos en la nota de Conducta, cuando se comprueba que el estudiante cometió una acción fraudulenta durante la administración de una prueba?

No. De acuerdo con el principio “non bis in ídem” una persona no puede ser sancionada por los idénticos hechos y con una misma motivación. Por lo tanto, no procede la aplicación de dos sanciones por un mismo hecho, en este caso en particular, consignar un uno (1) como calificación en la prueba y el rebajo de puntos en la nota de Conducta.

40. ¿Qué procede en caso que un docente asigne un trabajo u otra actividad para ser desarrollada en sustitución de una prueba?

Cuando un docente asigne un trabajo u otra actividad para ser desarrollada en sustitución de una prueba, procede la anulación de la calificación obtenida y deberá programar y aplicar la prueba que se pretendía sustituir.

41. ¿Cómo se valora la Experiencia Creativa en la asignatura de Educación Musical?

La “Experiencia Creativa”, tal como se propone en el programa de estudio de la asignatura de Educación Musical para I y II ciclos de la Educación General Básica, corresponde al componente Prueba y responde a una actividad didáctica que incorpora diversas expresiones artísticas, elementos, recursos y espacios para su desarrollo. Se

trabaja desde la mediación pedagógica y culmina con la aplicación de una prueba de ejecución, centrándose únicamente en la medición de las habilidades psicomotoras.

El docente determina el momento en que aplicará la prueba de ejecución, al grupo o subgrupos de estudiantes que tiene a su cargo. Esta prueba deberá estar técnicamente elaborada, con el propósito de garantizar las evidencias de validez y confiabilidad de los resultados obtenidos, para esto tendrá en cuenta los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes para su aplicación y calificación.

Es importante aclarar que previo a la presentación final de la experiencia creativa ante la comunidad educativa, el estudiante debe contar con la calificación obtenida en la prueba.

42. ¿Puede el Director del centro educativo o los miembros del Comité de Evaluación de los Aprendizajes solicitar a los docentes las pruebas antes de su aplicación con el fin de revisarlas?

No. El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes establece que es deber del docente en relación con la evaluación de los aprendizajes “Entregar al Comité de Evaluación de los Aprendizajes, **después de aplicada la prueba** y cuando éste lo solicite, una copia de la prueba u otros instrumentos de medición aplicados al grupo o grupos a cargo. El plazo máximo de entrega es de tres días hábiles”.

D. Proyecto

43. ¿Cómo se evalúa el componente Proyecto en aquellas asignaturas que así lo consignan?

El componente Proyecto se define como:

“...un proceso que parte de la identificación de contextos de interés por parte del estudiantado, relacionadas con los contenidos curriculares, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio. Incluye una serie de etapas organizadas que busca la incidencia de los y las estudiantes en contextos determinados del entorno socio cultural. El o la docente orientará este proceso. Para su evaluación debe considerarse tanto el proceso como el resultado y utilizar instrumentos técnicamente elaborados.”

De acuerdo con lo anterior, el docente desarrollará actividades de mediación orientadas al logro de habilidades y destrezas, así como la vivencia de los valores y actitudes propuestos en el planeamiento didáctico, mismo que brinda los insumos para que los estudiante desarrollen el proyecto.

Para su evaluación, se debe considerar lo siguiente:

- Definir previamente sus etapas, esto debe realizarse en forma gradual y sistemática, para lo cual debe considerar: tanto el proceso como el producto, el contexto, el tiempo del que dispone el estudiantado para su realización y la naturaleza del mismo. Así como, los momentos en que realizará la evaluación de cada etapa, previa comunicación a los estudiantes.
- Reorientar a partir de los avances presentados por los estudiantes, durante la elaboración de las diferentes etapas del proyecto, considerando para esto la viabilidad, practicidad, recursos, tiempo, si este se realiza de forma grupal o individual, entre otros.
- Generar espacios de reflexión conjunta de los y las docentes con el estudiantado para valorar los aspectos positivos, así como los que se deben mejorar en cuanto al desarrollo del proyecto.
- Propiciar espacios para la práctica de los procesos de autoevaluación y coevaluación, esta información constituye un insumo más para la toma de decisiones.
- Construir instrumento(s) técnicamente elaborado(s), para evaluar las diferentes etapas del proyecto, lo que implica la redacción de indicadores acordes con cada una de ellas y el propósito del proyecto. Mismos que deben darse a conocer de manera pronta y oportuna a los estudiantes durante el desarrollo de cada etapa del proyecto.
- Utilizar la misma escala numérica para la valoración de los indicadores, por lo que no procede la asignación de valores porcentuales.
- Asignar la calificación a cada indicador, de acuerdo con la escala y el desempeño del estudiante. Al concluir el proyecto se realiza el cálculo respectivo para obtener el porcentaje correspondiente.
- Informar de manera pronta y oportuna a los padres de familia o encargados legales, acerca del desempeño del estudiante en cada una de las etapas del proyecto.
- Consignar un uno (1) como calificación en este componente no procede, de no ser porque el estudiante haya incumplido con la totalidad de las etapas del mismo.
- La evaluación del componente proyecto es independiente de los otros componentes evaluativos. El docente dentro de su planificación diaria debe determinar los momentos que destinará para brindar seguimiento y acompañamiento al desarrollo de las etapas del proyecto.
- El proyecto puede desarrollarse de manera grupal o individual, sin embargo su proceso de evaluación debe ser siempre individual.
- Cuando se correlacionan proyectos entre varias asignaturas, la evaluación de los aprendizajes debe responder a los propósitos formulados desde cada una de éstas. Igualmente la calificación la realizará el docente de cada asignatura, siguiendo los criterios establecidos.

E. Concepto

44. ¿Cómo se califica el concepto?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, el concepto constituye el juicio profesional valorativo y global que emite el docente con respecto al desempeño y actitud que demuestre el estudiante durante el proceso de enseñanza aprendizaje en cada una de las asignaturas.

Es por esto, que su calificación debe basarse en la información cualitativa y cuantitativa que el docente recopile durante el periodo, en cada asignatura.

Para esta calificación no debe considerarse la puntualidad, la asistencia, ni aspectos relacionados con la evaluación de la conducta.

La calificación que se asigne debe ser congruente con las obtenidas por el estudiante en los componentes: pruebas, trabajo cotidiano, trabajo extraclase y proyecto, este último para aquellas asignaturas que así lo consignent. Para lograr esta congruencia, el docente **puede obtener** el promedio de las calificaciones y luego se realiza la conversión para el cálculo del porcentaje.

Por ejemplo:

Calificación del componente		Cálculo
Calificación de primera prueba	76	$\frac{76 + 84 + 92 + 84 + 87}{5} = \frac{423}{5}$ $= 84,6$ $84,6 \times 0,05 = 4,23 \%$ <p>Porcentaje Mínimo de concepto 4,23 %</p>
Calificación de segunda prueba	84	
Calificación de trabajo extraclase	92	
Calificación en el proyecto	84	
Calificación de trabajo cotidiano	87	

El docente, con base en el desempeño y actitud del estudiante durante las lecciones y con criterio profesional puede aumentar ese porcentaje obtenido con el cálculo anterior.

II. DE LOS DEBERES DEL DIRECTOR

45. ¿Qué procede cuando el director debe resolver una apelación y ésta corresponde a un pariente cercano?

El director, debe abstenerse de responder la apelación, en su defecto la resuelve el supervisor del circuito escolar.

46. ¿Puede el director cambiar las calificaciones del periodo en una asignatura?

No. En aquellos casos en que el estudiante o sus encargados presenten recursos de apelación debidamente fundamentados ante el docente en primera instancia y no reciban respuesta satisfactoria, deben solicitar la revisión del caso al director, quien pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime pertinentes al comité de evaluación de los aprendizajes, a la asesoría regional correspondiente si lo hubiere, o a cualesquier órgano competente del Ministerio de Educación Pública.

Con base en la información recopilada el director decide si acoge o no lo objetado. Si lo que procede es una rectificación de nota le indicará al respectivo docente que la realice; a falta de éste o por su negativa designará a otro docente para que la realice.

III. DE LAS SITUACIONES DE PROMOCIÓN

47. ¿En qué casos reprueba un estudiante?

El estudiante reprueba cuando:

- a. Aplaza en una asignatura y no asistió, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en ella. Para esto el docente debe haber comunicado la situación de inasistencia del estudiante al padre de familia o encargado legal, en forma escrita y periódicamente. El docente no debe esperarse hasta el final de cada período o del curso lectivo para informarle al padre de familia o encargado legal, acerca de la inasistencia de su hijo(a), debido a que poco se podría hacer para que este continúe y culmine su proceso educativo de forma satisfactoria.
- b. Aplaza en más de cuatro asignaturas.
- c. Presenta las dos pruebas de ampliación, en un máximo de cuatro asignaturas y no obtiene la nota mínima de aprobación en alguna(s) de ellas.
- d. No se presenta y no justifica su inasistencia a las dos convocatorias de pruebas de ampliación.
- e. Aplaza conducta y no aprueba el programa de interés institucional o comunal.

- f. Específicamente, en el primer año de la Educación General Básica, un estudiante reprueba únicamente si no ha asistido al menos al 80% de la totalidad de las lecciones impartidas durante el curso lectivo.

48. ¿En cuántas asignaturas pueden presentar pruebas de ampliación los estudiantes de escuelas o colegios nocturnos?

Los estudiantes de escuelas o colegios nocturnos pueden presentar pruebas de ampliación en cada una de las asignaturas que haya aplazado, independientemente de la cantidad que sea.

49. ¿Quién determina la estrategia de promoción que deberá realizar el estudiante del tercer ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada?

El comité de evaluación ampliado analiza cada caso en particular y determina si el estudiante cumple con los requisitos preestablecidos para optar por la estrategia de promoción.

Un aspecto a considerar en el análisis es contar con evidencia de que el docente informó al padre de familia o encargado legal, de manera pronta y oportuna, mediante el cuaderno de comunicaciones u otro medio escrito durante cada período, el incumplimiento por parte del estudiante con trabajos extraclase, avances de proyecto, inasistencia a lecciones o la realización de pruebas. Si el docente no le informó al padre de familia o encargado legal acerca del incumplimiento en alguno de estos componentes, no procede argumentar esto como motivo para no aplicar la estrategia.

De acuerdo con la valoración realizada se determina el tipo de estrategia de promoción a implementar, la que NO dependerá únicamente del docente de asignatura en que reprobó el estudiante, sino que se toma en consenso con todos los integrantes del Comité.

50. ¿En qué consiste la estrategia de promoción en el III Ciclo de la Educación General Básica y en la Educación Diversificada?

La estrategia de promoción consiste en la realización de una tarea, trabajo específico o una prueba, acorde con la naturaleza de la asignatura, los objetivos, contenidos curriculares, habilidades específicas o resultados de aprendizaje, según corresponda.

Se les aplica a todos aquellos estudiantes que después de haber realizado las dos pruebas de ampliación, reprueban **una única asignatura**, ya sea en el nivel que adelantan o en el nivel que repiten y que cumplen además, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Esta estrategia debe responder al análisis particular del nivel de desempeño y logro demostrado por el estudiante en la asignatura, por ello **no procede** la realización de una estrategia de promoción igual para todos.

51. ¿Se puede determinar la aplicación de una prueba como única estrategia de promoción?

No. La estrategia de promoción no se puede limitar únicamente a la aplicación de una prueba, puede ser una tarea, trabajo específico, proyecto, resolución de prácticas, acorde con la naturaleza de la asignatura, los objetivos, habilidades específicas, contenidos curriculares o resultados de aprendizaje, según corresponda con el programa de estudio.

Si el comité de evaluación de los aprendizajes ampliado, acuerda aplicar una prueba como estrategia de promoción, esta debe cumplir con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Los objetivos, contenidos procedimentales, habilidades específicas o competencias seleccionados para la medición, serán aquellas que se consideren básicas para que el estudiante continúe su proceso educativo en el nivel siguiente, **por lo que no aplica la misma prueba para todos los estudiantes**, así como que esta no debe considerarse una tercera prueba de ampliación.

52. ¿Qué requisitos debe cumplir el estudiante para que tenga derecho a realizar la estrategia de promoción?

Para que un estudiante pueda realizar estrategia de promoción deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- Reprobado en una asignatura, independientemente si esta asignatura la adelante o repite.
- Asistido al menos al 80% de las lecciones de esa asignatura reprobada durante el año.
- Cumplido con la presentación de todas la pruebas durante el año y con al menos el 80% de los trabajos extraclase.
- Cumplido con la presentación de los proyectos durante el año (en el caso de las asignaturas que dentro de sus componentes de la calificación se encuentra el proyecto)
- Presentado las pruebas de ampliación en ambas convocatorias en la asignatura que será objeto de aplicación de la estrategia de promoción.

53. ¿De cuánto tiempo dispone el comité de evaluación de los aprendizajes ampliado para implementar la estrategia de promoción, de aquellos estudiantes de Tercer Ciclo y Educación Diversificada que reprueban sólo en una asignatura? ¿En caso de apelación de la estrategia de promoción ante quién se debe realizar?

Con el propósito de garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de estos estudiantes, la implementación de la estrategia de promoción deberá realizarse como máximo quince días hábiles posteriores a la aplicación de la última prueba de ampliación, garantizándole así al estudiante su preparación para llevar a cabo dicha estrategia.

En un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la conclusión de la estrategia de promoción, el docente a cargo deberá comunicar al estudiante el resultado obtenido.

En caso de existir objeciones con respecto a la estrategia de promoción, se procederá a presentar apelación en primera instancia ante el docente de asignatura y en segunda instancia ante el director del centro educativo, tal como se establece en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

54. ¿Cómo se evalúa el desempeño de los estudiantes en el primer año?

En el primer año de la Educación General Básica, la evaluación de los aprendizajes parte de los propósitos diagnóstico y formativo de esta. Por lo que se evalúa el nivel de logro de las habilidades, destrezas o actitudes consignadas en los programas de estudio vigentes.

Será labor del docente evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberá indagar acerca de: ¿qué conocimientos, habilidades, destrezas, competencias o actitudes tienen los estudiantes antes de iniciar el proceso?, ¿qué tan efectivo está siendo el proceso de mediación desarrollado?, ¿se están logrando los objetivos, contenidos curriculares o habilidades específicas, según corresponda, propuestas en el planeamiento didáctico?, ¿los estudiantes están en condiciones de continuar de manera exitosa su aprendizaje?, ¿están adecuadamente planeadas las actividades de aprendizaje?, ¿las técnicas utilizadas mantienen coherencia con lo que se pretende logren los estudiantes?, ¿los instrumentos seleccionados para la recopilación de información están técnicamente elaborados?, ¿los indicadores y los criterios formulados son congruentes con los objetivos, contenidos curriculares, habilidades específicas o competencias propuestas?, ¿se brinda información a los estudiantes y padres de familia con el propósito de realimentar el proceso?, ¿se identifican las necesidades educativas de los estudiantes para determinar el tipo de apoyos que requieren?, ¿conocen los estudiantes los criterios con que serán evaluados?, entre otros.

En este sentido, la evaluación formativa es medular como proceso que realimenta y reorienta el aprendizaje, favoreciendo el ajuste de la progresión de los aprendizajes y adaptación de las actividades de mediación, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cada estudiante. Además permite, la comunicación constante con el padre de familia o encargado legal para informarle acerca de los logros obtenidos, las

dificultades o limitantes observadas en los desempeños del estudiante, durante la realización de las actividades propuestas en el proceso de mediación pedagógica con el propósito de que brinden los acompañamientos requeridos.

55. ¿En qué consiste el informe cualitativo de desempeño en la Educación Preescolar y en el primer año de la Educación General Básica?

El informe cualitativo de desempeño en la educación preescolar y en el primer año de la Educación General Básica, es el documento que entrega el docente a los padres de familia o encargados legales de sus estudiantes, al finalizar cada periodo del curso lectivo. Es el referente que les permite mantenerse informados acerca de los avances, logros o dificultades que presentan sus hijos en el aprendizaje o en el desarrollo de las habilidades, destrezas y actitudes, según los programas de estudio y el planeamiento didáctico.

En este se presenta sistematizada la información recopilada por el docente, durante cada periodo, referente a la asistencia y desempeños observados en los estudiantes, durante el desarrollo de las actividades propuesta en el quehacer cotidiano del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los indicadores de desempeño que se consignan en el mismo, deben estar relacionados con las destrezas, habilidades y actitudes propuestas desde el planeamiento didáctico.

56. ¿Puede el estudiante en el primer año de la Educación General Básica obtener la condición de reprobado?

Sí, el estudiante de primer año que no asistiera al menos al 80% de las lecciones impartidas durante el año escolar deberá repetir en forma integral dicho nivel, para esto el docente debe haber comunicado la situación de inasistencia del estudiante al padre de familia o encargado legal en forma escrita y periódicamente durante el curso lectivo.

57. Si un estudiante aplaza una asignatura semestral en el primer semestre y la aprueba en la primera convocatoria de pruebas de ampliación ¿se contabiliza esa asignatura para la cantidad de pruebas a que tiene derecho el estudiante que presentar en pruebas de ampliación al finalizar el curso lectivo?

No, si un estudiante obtiene la condición de aplazado en una asignatura que se imparte durante el primer semestre del año y la aprueba en la primera convocatoria, misma que se realiza en el mes de julio, la condición inicial de aplazado no se considerará para la cantidad de pruebas de ampliación a las que tiene derecho de presentar al final del año escolar. Por lo que el estudiante podrá presentar pruebas de ampliación hasta en cuatro asignaturas según su elección.

58. ¿Qué procede cuando un estudiante reprueba una o más asignaturas?

El estudiante de I y II Ciclo de Educación General Básica, que reprueba alguna asignatura, debe repetir el año escolar completo, excepto en las escuelas nocturnas.

El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica y Ciclo de Educación Diversificada, que reprueba una o más asignaturas, debe matricular las asignaturas reprobadas y podrá adelantar asignaturas del nivel superior, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. No tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior.
- b. No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.

59. ¿Qué procede cuando un estudiante aplaza asignaturas del nivel que repite y del nivel que adelanta?

De acuerdo con Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, el estudiante tiene derecho a presentar un máximo de cuatro asignaturas en pruebas de ampliación, de las cuales, la prioridad estará en las asignaturas aplazadas del nivel que repite. Podrá presentar pruebas de ampliación en las asignaturas aplazadas del nivel que adelanta, siempre que no exceda el número de pruebas establecido.

60. ¿Qué procede cuando un estudiante no se presenta a realizar las pruebas de ampliación?

Si un estudiante no realiza la(s) prueba(s) de ampliación y no justifica ante el docente encargado o director del centro educativo en ausencia de éste, en los tres días hábiles posteriores a la fecha establecida, pierde el derecho a realizar la respectiva prueba.

Si el estudiante presenta justificación de su ausencia, queda a juicio del docente o en su defecto, del director del centro educativo, determinar si el motivo justifica o no la ausencia. Si la justificación es aceptada, procede la reprogramación de la respectiva(s) prueba(s), previa comunicación al estudiante.

Es importante, recordar que la justificación es independiente para cada convocatoria, por lo tanto, la inasistencia de un estudiante a la primera convocatoria, sin que medie una debida justificación, no afecta su derecho a realizar la segunda prueba de ampliación.

61. ¿Puede solicitar el estudiante, padre de familia o encargado legal una copia de la prueba de ampliación?

Sí. Los estudiantes, sus padres o encargados legales tienen derecho, cuando así lo soliciten, a revisar la prueba calificada en presencia del director del centro educativo o del educador que éste designe. Igualmente, tendrán derecho a tomar nota de las preguntas y respuestas, de existir los medios en el centro educativo, podrán obtener fotocopia del documento.

IV. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

62. ¿Procede aplicar acciones correctivas a los estudiantes de primer año de la Educación General Básica?

Sí. Procede la aplicación de las acciones correctivas por la comisión de faltas leves, muy leves, graves, muy graves y gravísimas para los estudiantes del primer año de la Educación General Básica, sin que repercuta en la condición final del estudiante ya que esta tiene carácter formativo.

63. ¿Se puede considerar contumacia la comisión de distintas faltas en un mismo periodo, tipificadas como leves?

Sí. La reincidencia del estudiante, en cualesquiera de las faltas tipificadas como leves, en un mismo periodo conlleva a la contumacia.

En la normativa interna de cada centro educativo se debe regular el número de faltas leves a partir de las cuales se considerará la contumacia.

64. ¿Cuál es la diferencia entre las acciones correctivas y el programa de acciones de interés institucional o comunal?

Las acciones correctivas, se aplican cuando se comprueba que el estudiante incurre en alguna de las faltas tipificadas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y/o en la normativa interna. Su propósito es modificar las conductas indebidas y su finalidad esencial es formativa, las mismas se aplican durante el periodo en que se incurre en la conducta indebida.

Según la naturaleza de la falta, deben ser definidas y supervisadas por el docente concernido, o por el profesor guía, maestro a cargo del grupo y el orientador si lo hubiera.

Por su parte, el programa de acciones de interés institucional o comunal, se aplica a aquellos estudiantes aplazados en conducta. Constituye el equivalente de las pruebas de ampliación de las asignaturas académicas, la naturaleza del mismo y la fecha de realización es definida por el comité de evaluación.

65. ¿Cuáles aspectos se deben considerar en la definición del programa de acciones de interés institucional o comunal para estudiantes aplazados en conducta?

Algunos de los aspectos que debe considerar el comité de evaluación de los aprendizajes para la formulación del programa de acciones de interés institucional o comunal son los siguientes:

- a. Definir el objetivo (s) del programa.
- b. Establecer las acciones que debe llevar a cabo el estudiante para realizar el programa de acciones de interés institucional o comunal. Estas acciones deberán ser congruentes con el tipo de falta o faltas cometidas durante el año, esto con el propósito de que el estudiante reflexione, comprenda y modifique sus conductas.
- c. Construir el instrumento(s) técnicamente elaborado(s) para la evaluación del programa, en el que se consignen los indicadores y la escala para su calificación. En aquellos casos cuando el programa implementado no cumpla con lo solicitado, el estudiante deberá apegarse y realizar los cambios, según las observaciones y recomendaciones consignadas en el instrumento utilizado para la evaluación.
- d. Calendarizar las acciones que debe realizar el estudiante para concretar el programa, en el mismo se deben prever espacios para la realimentación y reflexión de las mismas.
- e. Comunicar al estudiante y padres de familia o encargados, acerca del programa de interés institucional o comunal que debe realizar el estudiante, así como, los procedimientos e instrumentos para su calificación. Dicha comunicación debe llevarse a cabo con al menos ocho días naturales de antelación al inicio del mismo.
- f. Definir la condición del estudiante con base en la información recopilada.
- g. Informar al estudiante y padres de familia o encargados, en los tres días hábiles posteriores a la conclusión del programa de interés institucional o comunal, los resultados obtenidos.

Al ser la **conducta** un requisito para la aprobación del nivel, si el estudiante de I y II ciclos de la EGB, aplaza conducta y no realiza o no aprueba el programa de acciones de interés institucional o comunal, deberá repetir integralmente el año escolar. En el III Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, si un estudiante aplaza conducta, así haya aprobado todas las asignaturas de los niveles que conforman el ciclo, no podrá obtener su condición de egresado del mismo, hasta que apruebe el plan de interés institucional o comunal.

66. ¿Procede el rebajo de puntos en la nota de conducta, si durante el período no se comunicó al estudiante y al padre de familia acerca de la comisión de una falta?

No. Indistintamente del tipo de falta en que incurra el estudiante, es necesario comunicar al padre de familia o encargado legal la comisión de la falta y deberá existir constancia de la misma en el expediente del estudiante, para proceder al rebajo de puntos.

V. DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

67. ¿Debe el comité de evaluación de los aprendizajes resolver apelaciones?

No. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, el comité de evaluación no es una instancia de apelación.

Los recursos de apelación se dirigen en **primera instancia** al docente de la asignatura o maestro de grado, y en **segunda instancia** al director del centro educativo. Cuando la apelación es acogida en la segunda instancia, el comité de evaluación debe emitir los dictámenes correspondientes, cuando así lo solicite el director del centro educativo.

Al tener dentro de sus funciones el comité de evaluación de los aprendizajes del centro educativo, la definición y supervisión del programa de interés institucional o comunal para aquellos estudiantes que aplazaron en conducta, **se hace la excepción a la norma** y les corresponde resolver en primera instancia los recursos de apelación que los estudiantes, padres de familia o encargados legales formulen, respecto al resultado obtenido en el programa de acciones de interés institucional o comunal.

68. ¿Quiénes conforman el comité de evaluación de los aprendizajes ampliado?

El comité de evaluación de los aprendizajes ampliado, se conforma en los centros educativos de III Ciclo de Educación General Básica y Educación Diversificada, con el propósito de definir la estrategia de promoción para los estudiantes reprobados en una única asignatura.

Este comité está integrado por:

- Los miembros del comité de evaluación de los aprendizajes del centro educativo.
- El docente responsable de impartir la asignatura en la que el estudiante tiene condición de reprobado.
- El orientador de nivel.
- El coordinador académico del centro educativo si lo hubiere.

En aquellos casos en que no se cuenta con la presencia del docente que impartió la asignatura reprobada, el director designará a otro docente de la misma especialidad que lo sustituya.

En el caso de las telesecundarias y otras ofertas educativas que no cuenten con la figura del director, estas funciones las asume el coordinador del centro educativo.

69. ¿Deben los docentes de Educación Preescolar, la Educación General Básica y la Educación Diversificada, informar a los padres de familia o encargados legales acerca del progreso de los estudiantes?

Si. Uno de los deberes del docente en relación con la evaluación de los aprendizajes es precisamente informar mediante el cuaderno de comunicaciones u otro medio escrito a los padres de familia o encargados legales, los detalles del progreso del estudiante en relación con los diferentes aspectos que constituyen la calificación. Motivo por el cual tanto los docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica y la Educación Diversificada, tienen el deber de informar periódicamente a los padres de familia o encargados legales, el progreso de sus hijos, esto con el propósito de que puedan brindar los apoyos necesarios y coadyuven en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Esta información no solo se debe facilitar al padre de familia o encargado legal al final del periodo, sino que debe ser informado en diferentes momentos durante cada periodo lectivo, en razón de las dificultades, necesidades o logros que presenten los estudiantes, en la adquisición de las habilidades, destrezas, competencias y actitudes propuestas desde el planeamiento didáctico.

70. ¿Cuál es la diferencia entre fuga (escape) y ausencia?

La “fuga” contemplada como falta leve en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se produce cuando el estudiante ha ingresado al salón de clase a recibir la correspondiente asignatura, se retira sin ningún motivo o justificación. Esto por cuanto la fuga es una huida, y esta solo se puede dar si se estuvo en el determinado lugar de donde se escapó.

La inasistencia a las lecciones siguientes a aquella en la que se produjo la fuga, es ausencia.

Por otra parte, el hecho de no presentarse a las lecciones u otras actividades escolares a las que fuere convocado, implica ausencia, puede ser considerada justificada o injustificada, según las razones establecidas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

71. ¿En el centro educativo, a quién le corresponde determinar si la ausencia es justificada o injustificada?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, el docente que imparte la respectiva asignatura, es el responsable de determinar si la ausencia es justificada o no. No obstante, en ausencia de éste, el director designará a algún miembro del personal docente o administrativo, para que reciba la documentación y se la traslada al docente concernido, para que emita su validación.

72. ¿Cuál es la última instancia para la formulación de los recursos de apelación relacionados con la evaluación de los aprendizajes o la conducta, en el centro educativo?

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, la última instancia a nivel de centro educativo, para la formulación de los recursos de apelación relacionados con la evaluación de los aprendizajes o la conducta, es el director(a).

73. ¿Qué sucede cuando el docente extravía el registro de calificaciones físico o digital, las pruebas o los trabajos extraclase?

Los estudiantes deben presentar las pruebas o trabajos asignados durante el periodo para que el docente consigne las calificaciones obtenidas en los diferentes componentes. Aquellos estudiantes que no presenten los documentos se les deben reprogramar para que los realicen de nuevo y obtener de esta manera los porcentajes correspondientes a los diferentes componentes de la evaluación de los aprendizajes.

En el caso de las pruebas y los trabajos extraclase, se debe considerar que en todos los casos deben existir documentos escritos que respalden la toma de decisiones de parte del docente, si no consta documento, no se puede orientar el trabajo del estudiante y por ende se vería afectado en su proceso de enseñanza, de acuerdo con esto, lo que procede es la reprogramación de la prueba o el trabajo que se extravió.

74. ¿Qué nota se consigna en la tarjeta del informe al hogar o en el registro de calificaciones?

La nota que se consigne en cada asignatura, será el resultado de la sumatoria de los porcentajes obtenidos por el estudiante, en los diferentes componentes de la calificación de los aprendizajes. Independientemente de cuál sea ese resultado.

75. ¿Cómo se consignan los promedios de cada periodo y el promedio anual en las tarjetas de informe al hogar y en la fórmula 14?

A partir del segundo año de la Educación General Básica, los promedios se consignan sin decimales, utilizando como criterio de redondeo el siguiente: decimales mayores a 0,50 se redondea al entero superior, decimales menores o iguales a 0,50 se redondean al entero inmediato inferior.

76. ¿Cómo se calcula el promedio ponderado anual de cada asignatura?

A partir del segundo año de la Educación General Básica, para calcular el promedio ponderado anual de cada asignatura, se debe considerar:

- a) La nota obtenida por el estudiante en cada período.
- b) Ponderación de cada una de las notas: 30% la del primer período, 30% la del segundo período y 40% la del tercer período.

Ejemplo:

Si un estudiante obtiene en el primer período una nota de 75, en el segundo una nota de 80 y en el tercero una nota de 63, su promedio se calculará de la siguiente manera:

Primer período	$75 \times 0,30 =$	22,50
Segundo período	$80 \times 0,30 =$	24,00
Tercer período	$63 \times 0,40 =$	25,20
Promedio anual		71,70

Esto significa que el promedio anual, es de 71,70 (se redondea a 72), lo cual le da al estudiante la condición de aprobado.

En todas aquellas asignaturas que se imparten semestralmente no existe cambio en la ponderación de las notas, así como en el XII año de la Educación Diversificada Técnica.

77. ¿Qué procede cuando no se imparte una asignatura en un periodo?

En aquellas asignaturas que se ofrecen en periodos trimestrales, cuando a falta de nombramiento del docente, por razones debidamente justificadas por la administración del centro educativo, no se imparte una asignatura, procede dejar en blanco el espacio correspondiente a la misma en la tarjeta de informe al hogar.

Para efectos del cálculo del promedio ponderado anual, se procede a sumar la ponderación obtenida por el estudiante en los dos periodos en que se impartió la asignatura y por regla de tres, teniendo como referencia, 60% o 70%, según sea el caso, se calcula el promedio anual.

Ejemplo:

Se cuenta con calificación en el primero y segundo periodos (no se cuenta con el tercero).

Suma de la ponderación obtenida por el estudiante	Cálculo del promedio anual por regla de tres
$10,8 + 24 = 34,8$	Promedio = $\frac{34,8 \times 100}{60} = 58$ anual 60

Se procede de forma similar si se cuenta con el primero y el tercer periodo, o el segundo y el tercer periodo, sólo que en estos casos se tiene como referencia 70 % en lugar de 60%, para el cálculo respectivo.

78. ¿Qué procede cuando una asignatura se imparte solamente en uno de los períodos o en ninguno de los períodos?

Se dejan en blanco las casillas respectivas del registro de calificaciones y la tarjeta de informe al hogar; la asignatura no se considera para efectos de la definición de la condición del estudiante.

Ejemplo:

Periodos	I (30%)	II (30%)	III (40%)	Promedio anual
Calificación obtenida	36	-----	-----	-----
Ponderación obtenida	10,8 %	-----	-----	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Castillo A. Santiago, Cabrerizo D. Jesús (2008). **Evaluación Educativa y Promoción Escolar**. Person Educación S.A. Madrid

Gronlund Norman E. (1990). **Medición y Evaluación en la Enseñanza**. Centro Regional de Ayuda Técnica, Agencia para el Desarrollo Internacional (AID). México/Buenos Aires.

Lindeman, R. Garfield S. (1975). **Evaluación Psicológica y Educacional**. Buenos Aires: Editorial Kapelusz.

Mehrens W., Lehmann I. (1982). **Medición y Evaluación en la Educación y en la Psicología**. México: Compañía Editorial Continental S.A. de C.V. México.

Ministerio de Educación Pública (2009). **Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes**. San José Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública. Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. (2011). **Respuestas a las consultas más frecuentes en el proceso de evaluación de los aprendizajes**. San José Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2011). Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. **La Prueba Escrita**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública. (2012). **La evaluación de los aprendizajes en el contexto de la atención de las necesidades educativas de los estudiantes**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2013). Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. **Evaluación Diagnóstica**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2013). Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. **Evaluación Formativa**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2014). Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. **La Prueba de Ejecución**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2014). Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. **Orientaciones para operacionalizar las funciones y atribuciones del Comité de Evaluación de los Aprendizajes**. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2016). Departamento de Evaluación de los Aprendizajes. **Lo que los padres de familia o encargados legales deben saber acerca de la evaluación de los aprendizajes de sus hijos**. San José, Costa Rica.